



**SENTENCIA DEL SUMARIO ORDENADO POR
RESOLUCION N° 1.803 DE 2.010, A D. JUAN JOSE
MANZANO COURT.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 05.11.2010*003193

VISTO: la Resolución Exenta N° 1.803, de 17 de junio de 2010, que dispuso la instrucción del presente sumario a D. Juan José Manzano Court, para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de las presuntas infracciones que se indica, memorando N° 386, del Jefe de Departamento de Control Nacional, con fecha de 14 de mayo de 2010; formulario denuncia ante este Instituto, presentado por D. Macarena Muller, con fecha de 11 de marzo de 2010; actas inspectivas y sus informes de fechas 15 de marzo y 07 de mayo de 2010, levantadas por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, con motivo de las visitas efectuadas al laboratorio de producción cosmética de propiedad de Cosmetic Lab. Ltda y en el domicilio particular de propiedad de D. Juan José Manzano Court; constitución de la fiscalía y la citación a D. Juan José Manzano Court, con fecha de 15 de septiembre de 2010; acta de constancia de la no comparencia del sumariado, extendido por la Fiscal del sumario sanitario, emitida con fecha 02 de noviembre de 2010;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se instruyó el presente sumario sanitario a D. Juan José Manzano Court, para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de las presuntas infracciones, relativas a la fabricación, distribución y comercialización de los productos cosméticos Caracoles a la Obra de 50 ml., Registro Sanitario N° 757C – 1 – 06, serie 90312070 en un establecimiento no autorizado, sin controles de calidad y con una rotulación que no corresponde y por fabricar, distribuir y comercializar productos cosméticos Shampoo y Bálsamo de Baba de Caracol, sin registro sanitario.

SEGUNDO: Que, mediante la resolución exenta N° 5.261, de 28 de junio de 2006, de este Instituto, se ordenó la inscripción del producto cosmético Crema de Caracol – Caracoles a la Obra a nombre de Juan José Manzano Court, el que será fabricado por el Laboratorio Bellcos Ltda.

TERCERO: Que, se tiene por acreditado mediante el acta inspectiva, levantada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, con fecha de 15 de marzo de 2010, en el laboratorio de producción cosmética de Laboratorio Cosmetic Lab. lo siguiente:

- a) La Directora Técnica del laboratorio señala que no se ha fabricado el producto Crema de Caracol en el laboratorio
- b) Que al revisar la muestra denunciada, el rótulo del producto señala que el producto es fabricado en Chile por Laboratorio Cosmetic Lab Ltda, para J.J Manzano Court.

CUARTO: Que, se tiene por acreditado mediante el acta inspectiva, levantada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, con fecha de 07 de mayo de 2010, en el domicilio particular de D. Juan José Manzano Court, lo siguiente:

- a) D. Juan José Manzano declara que la primera partida del producto Crema de Caracol fue elaborado en Laboratorio Bellcos Ltda, tal como lo indica la resolución de su registro, pero que posteriormente continuó fabricando en pequeñas cantidades en su domicilio particular.
- b) Declara que los productos Shampoo y Bálsamo de Baba de Caracol, no cuentan con registro sanitario y que al igual que el producto anterior fueron elaborados en su domicilio particular.

QUINTO: Que, mediante acta levantada por la Fiscal del sumario de autos, de fecha 02 de noviembre de 2010, parte de este expediente, se deja constancia que D. Juan José Manzano Court no compareció a la audiencia de estilo fijada para el día 14 de octubre de 2010, a las 15,30 hrs, dándose por evacuado el trámite en su rebeldía.

SEXTO: Que, en consecuencia se tiene por acreditada la responsabilidad de D. Juan José Manzano Court en la fabricación del producto cosmético Caracoles a la Obra de 50 ml., Registro Sanitario N° 757C - 1 - 06, serie 90312070 en un establecimiento no autorizado en la resolución de registro, sin los controles de calidad respectivos no autorizada.

SEPTIMO: Que, de igual manera se tiene por acreditada la responsabilidad de D. Juan José Manzano Court en relación a la fabricación y distribución de los productos cosméticos Shampoo y Bálsamo de Baba de Caracol en un establecimiento no autorizado y sin registros sanitarios.

OCTAVO: Que, los hechos descritos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 102 del Código Sanitario y 4° del D.S. 239/2002, del ministerio de Salud, que disponen que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el reglamento respectivo.

NOVENO: Que, de igual manera el artículo 14 en su inciso 1° del D.S. N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud, señala "La fabricación de los productos cosméticos corresponderá a los laboratorios de producción y los laboratorios autorizados para la fabricación de productos de higiene y de bajo riesgo".

DECIMO: Que, el artículo 56, del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, señala: "Toda persona natural o jurídica que actúe como fabricante de los productos cosméticos, deberá adoptar un sistema de control de calidad que certifique el cumplimiento de las especificaciones de producción, de las materias primas y del producto terminado"; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; en los artículos 4, 5 letras b) y c), 14 inciso 1° y 20 inciso 2°, del Decreto Supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; 4° b), 10° letra b) y 52° del decreto supremo N° 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APLICASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Juan José Manzano Court, cédula nacional de identidad N° 6.877.265 - 6, por su responsabilidad en la infracción acreditada de comercialización de los productos cosméticos Shampoo y Bálsamo de Baba de Caracol, sin registro sanitario, vulnerando el artículo 102 del Código Sanitario, en relación con el artículo 4° del D.S. 239, del 2002, del Ministerio de Salud.

2.- APLICASE, una multa de 20 U.T.M. a D. Juan José Manzano Court, cédula nacional de identidad N° 6.877.265 - 6, por su responsabilidad en la infracción acreditada de elaboración de los productos cosméticos Shampoo y Bálsamo de Baba de Caracoles en un establecimiento no autorizado, vulnerando el inciso 1° del artículo 14 del D.S. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

3.- APLICASE, una multa de 20 U.T.M. a D. Juan José Manzano Court, cédula nacional de identidad N° 6.877.265 - 6, por su responsabilidad en la infracción acreditada de elaboración del producto cosmético Caracoles a la Obra de 50 ml., Registro Sanitario N° 757C - 1 - 06, serie 90312070 en un establecimiento no autorizado, vulnerando el inciso 1° del artículo 14 del D.S. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

4.- APLICASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Juan José Manzano Court, cédula nacional de identidad N° 6.877.265 - 6, por su responsabilidad en la infracción acreditada de elaboración y distribución del producto cosmético Caracoles a la Obra de 50 ml., Registro Sanitario N° 757C - 1 - 06, serie 90312070, sin los controles de calidad respectivos, vulnerando el artículo 56 del D.S. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

5.- El pago de las multas impuestas en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

6. La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

7. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

8. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

9. Notifíquese la presente resolución a **D. Juan José Manzano Court**, con domicilio en calle Camino El Recurso, Sitio N° 62, Buin, Santiago, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda, informando de ello al Subdepartamento de Recursos Financieros.

Anótese y comuníquese.

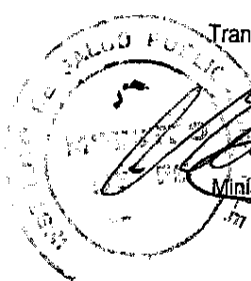


[Firma]
DRA MARIA TERESA VALENZUELA BRAVO
 DIRECTORA (S)
 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- D. Juan José Manzano Court
- Asesoría Jurídica (2).
- Oficina de Gestión de Clientes.
- Archivo.

Resol A1/N°485
 Ref: 97.039/10
 19/04/10.
 03/11/10



Transcrito fielmente

[Firma]
 Ministro de fe

